



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Radicado: 2018-00081-00

Demandante: ANA CASTRO RODRIGUEZ Y OTROS

Demandado: AURA ALICIA NIÑO Y OTROS

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada Aura Alicia Niño contra el auto de fecha diciembre 18 de 2020, que resolvió las excepciones por ella presentada.

## Fundamentos del Recurso

### HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

1. En fecha 20 de abril de 2018 el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla profiere auto mediante el cual admite la demanda, el cual fue notificado por estado el 24 de abril de 2018.
  2. En el numeral segundo del auto en mención se ordenó la notificación del auto admisorio a los demandados de acuerdo a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.
  3. El 17 de agosto de 2018 el Juez profiere auto en virtud del cual ordena el emplazamiento de la señora AURA ALICIA NIÑO ALBA, de conformidad con el artículo 108 del CGP, para que comparezca al juzgado a notificarse.
  4. Es de anotar que no existe prueba o constancia en el expediente de que se haberse intentado la notificación personal a mi poderdante, tal como lo ordena nuestra legislación.
  5. Tampoco existe constancia en el expediente de haberse agotado la notificación por aviso, máxime, si tenemos en cuenta que el demandante no manifestó que ignoraba el lugar donde podía ser citada la señora AURA ALICIA NIÑO ALBA.
  6. Mediante escrito, el secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla hace saber el emplazamiento a la señora AURA ALICIA NIÑO y en su tenor literal señala "...deberán los demandados comparecer en el término de quince (15) días ante este despacho judicial, a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda".
  7. Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019 la juez designa curador ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia, para representar los intereses jurídicos de la señora AURA ALICIA NIÑO.
  8. No obra prueba en el expediente que el curador hubiera contestado la demanda a favor de los intereses de la señora AURA ALICIA NIÑO.
  9. La señora AURA ALICIA NIÑO tuvo conocimiento de la existencia del presente por comunicación recibida de parte de la demanda AUTO TAXI EJECUTO SA.
- Las circunstancias fácticas narradas en precedencia, evidencian una indebida forma de notificación a la demandada AURA ALICIA NIÑO.
- Comoquiera que se observa la falta de notificación (acto inexistente) y la notificación indebida (acto carente de validez), se hace necesario reponer el auto acusado y en su caso tener por contestada la demanda en favor de los intereses de la señora AURA ALICIA NIÑO.
- Lo anterior tiene su sustento en que en términos generales, el código general del proceso reglamenta la forma de realizar la notificación personal y la notificación por aviso, lo cual no se observa cumplido en el presente proceso, siendo evidentemente una violación a los derechos fundamentales constitucionales de mi representada al debido proceso y derecho de defensa con muy graves repercusiones para sus intereses jurídicos y patrimoniales, los cuales se ven conculcados por el adelantamiento de un procedimiento irregular que impidió el ejercicio de su derecho de defensa y la expone a una inminente desposesión de una eventual suma de dinero.

1

## Consideraciones

Revisado el proceso con el fin de constatar las falencias a que hace alusión la recurrente con relación a la notificación del auto admisorio a su poderdante Aura Alicia Niño, se tiene que efectivamente no se observa que se hubiera enviado citación y aviso a la demandada al lugar inicial de notificación indicado en la demanda.

Que de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, el cual señala "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80  
Edificio centro civico Piso 8°  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Se tiene entonces que los presupuestos de la norma en cita no estaban dados, porque la apoderada de la parte demandante no podía manifestar donde podía ser notificada la demandada Aura Alicia Niño y solicitar el emplazamiento, toda vez que cuando presentó la demanda dio a conocer una dirección de notificación de la demandada, lo cual la obligaba a que agotara la diligencia de citación y notificación por aviso en esa dirección.

Así las cosas, se debe revocar el auto de fecha diciembre 18 de 2020 ya que no procedía el rechazo de las excepciones de mérito presentada en septiembre 7 de 2020, puesto que resultaban en termino la presentación de las mismas porque es a partir de ese momento que se entiende por notificada en debida forma a la señora Aura Alicia Niño, por lo que se deberá decretar la nulidad de indebida notificación de la demandada Aura Alicia Niño y como consecuencia declarar la nulidad de todo lo actuado con respecto al emplazamiento que se le hiciera a dicha demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Declarar la nulidad de indebida notificación por emplazamiento realizada a la demandada Aura Alicia Niño. En consecuencia, se tiene por notificada en fecha 7 de septiembre de 2020 en que presento contestación de demanda.
2. Revocar el auto de fecha 18 de diciembre de 2020, ya que la contestación de la demanda se tiene presentada en oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

2

|                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR</b><br/><b>ESTADO No. 49</b><br/><b>HOY 23 marzo DE 2021</b><br/><br/><b>ALFREDO PEÑA NARVÁEZ</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|